



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00085.00
Ejecutante: Alexander Arias Cardona
Ejecutado: Jesús Antonio García Camelo
Interlocutorio: No. 207

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado, a través de apoderada judicial, por Alexander Arias Cardona, identificado con C.C. 9.739.452, en contra de Jesús Antonio García Camelo, identificado con C.C. 4.407.531.

Revisada en su integridad la demanda, al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias inconsistencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. Aclarar lo relacionado con la dirección del ejecutado. En el encabezado de la demanda se indica que se desconoce, pero en el acápite de las notificaciones se indica una dirección.
2. En el acápite de los hechos se indica que el capital de la deuda es de \$1.000.000, pero revisado el título valor aportado, se constata que tal valor asciende a \$900.000.
3. En el acápite de las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por valor de \$1.000.000 por concepto de capital, valor diferente al consignado en el título valor aportado.
4. En la demanda no se indica la dirección física, ni electrónica del ejecutante.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Alexander Arias Cardona, identificado con C.C. 9.739.452, en contra de Jesús Antonio García Camelo, identificado con C.C. 4.407.531.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f512e7334e26a99f938b17d0335c99eebf274b67ab4319fec456c7876094dca**
Documento generado en 11/04/2023 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>